

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Nuevas Creaciones

E. S. D.

Ref: Expediente No. NC2017/0005627.

Solicitud de registro de Patente de Invención denominada “UN PRODUCTO DE YESO QUE COMPRENDE DOS ADITIVOS POLIMÉRICOS”

Solicitud PCT No. PCT/GB2015/053538

Solicitante: SAINT-GOBAIN PLACO SAS.

Luz Helena Adarve, identificada como aparece al pie de mi firma, y obrando en mi condición de apoderada de **SAINT-GOBAIN PLACO SAS**, solicitante de la patente en referencia, a continuación doy respuesta al Oficio **No. 8333** que fue notificado el 12 de junio de 2017.

1. Respecto al poder de la solicitud

En el numeral 1 del oficio No. **8333**, se presentan las siguientes observaciones sobre el poder de la solicitud:

“Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado”

Sobre esto se indica que adjunto a este memorial se presenta el poder en referencia con su respectiva traducción al castellano.

2. Respecto al Título de la solicitud

En el numeral 2 del oficio No. **8333**, se presentan las siguientes observaciones sobre el título de la solicitud:

“En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria”

Con el objetivo de superar esta objeción, es deseo del solicitante cambiar el título de la solicitud a:

**“UN PRODUCTO DE YESO QUE COMPRENDE DOS ADITIVOS
POLIMÉRICOS”**

3. Respecto a las Objeciones a la Claridad y Concisión de las reivindicaciones (Art. 30 D486 y Art 22 PCT).

En el numeral 3 del oficio No. **8333**, se presentan las siguientes objeciones a la claridad de las reivindicaciones:

- *Los términos: “primer aditivo polimérico”, “segundo aditivo polimérico”, “polímero sintético” (r.1, 2), “fibras” (r.7), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.*
- *El producto de la reivindicación 1 no es claro, ya que no presenta sus características técnicas esenciales estructurales, por tanto, se sugiere realizar las modificaciones del caso.*
- *La reivindicación 5 no es concisa ya que se encuentra contenida dentro de la materia reivindicada en la reivindicación 1.*
- *El término: “o mayor” (r.2), es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.*

Con el fin de superar las objeciones presentadas respecto a la claridad y concisión de las reivindicaciones, **es deseo del solicitante presentar un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 8 reivindicaciones**, que encuentran su debido sustento en las reivindicaciones y la descripción originalmente presentadas, sin que ello conlleve ampliación de la invención.

A continuación se explicará cómo este nuevo capítulo reivindicatorio busca superar cada una de las objeciones de claridad expuestas previamente:

- Sobre los términos “*primer aditivo polimérico*” y “*segundo aditivo polimérico*” de las reivindicaciones 1 y 2, que según el examinador son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, amablemente se indica que el “*primer aditivo polimérico*” explícitamente se refiere a “*un polímero sintético*” y el “*segundo aditivo polimérico*” explícitamente se refiere a almidón siendo dichos términos lo suficientemente específicos para entender y reproducir la invención correctamente.
- Sobre los términos “*polímero sintético*” y “*fibras*” que según el examinador también son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, amablemente se indica que estas expresiones son claras y definen la materia que el solicitante desea proteger. Dichos términos son ampliamente utilizados en el estado de la técnica y son lo suficientemente precisos y específicos para definir la invención de forma clara. Nótese que estas expresiones son utilizadas ampliamente en la definición de productos del campo técnico de la invención y de otros campos técnicos, y que son lo suficientemente específicos para entender y reproducir la invención correctamente.
- Sobre la opinión del examinador que indica que la reivindicación 1 no es clara porque no presenta sus características técnicas esenciales estructurales, amablemente se indica que las características de la reivindicación 1 corresponden a los aditivos que componen el producto de yeso que se reclama.

Dichas características son:

- un primer aditivo polimérico que corresponde a un polímero sintético.

- un segundo aditivo polimérico que corresponde a almidón.

Nótese que la reivindicación 1 sí menciona las características del producto que reclama.

- Sobre la objeción a la reivindicación 5 que según el examinador no es concisa, se indica que la reivindicación 5 fue eliminada.
- Respecto a la expresión “o mayor” de la reivindicación 2 que el examinador considera que no es precisa y que no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, se indica que esta expresión es clara porque la persona del oficio entiende específicamente que se refiere a una cantidad del primer aditivo polimérico igual o mayor a la cantidad del segundo aditivo, sin la posibilidad de que se entienda una cosa diferente y permitiendo la comparación con el estado de la técnica. Sobre esto, la persona del oficio entiende que se puede utilizar la misma cantidad de ambos aditivos para solucionar el problema técnico planteado, y que utilizar una cantidad mayor del primer aditivo también soluciona dicho problema técnico siendo idónea esta expresión para definir correctamente el producto que se reclama. Nótese que la persona del oficio medianamente versada en la materia puede reproducir la invención con dicha expresión sin que esto conlleve ninguna dificultad en el entendimiento ni en la ejecución de la invención.

4. Conclusión

Las modificaciones realizadas a las reivindicaciones de la presente solicitud de patente y las aclaraciones presentadas a lo largo del presente escrito, permiten superar completamente las objeciones realizadas a la claridad de las reivindicaciones, por lo cual, la presente solicitud cumple a cabalidad las exigencias establecidas por los artículos 26, 27 y 30 de la Decisión 486 y el artículo 22 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT, según los requerimientos del Examinador.

En consecuencia, me permito solicitar a ese Despacho, proceder con la revisión de las modificaciones y de los argumentos aquí presentados, para conceder el privilegio de patente solicitado para la materia objeto de las 8 reivindicaciones ahora

presentadas en el capítulo reivindicatorio modificado, y que de subsistir alguna duda o inquietud respecto a la patentabilidad de la presente invención, a pesar de las modificaciones y argumentos técnicos ahora presentados, sin apartarse del espíritu inventivo originalmente revelado en la solicitud internacional, se le brinde la oportunidad al solicitante de aclararla o de limitar aún más la invención, mediante la emisión de un segundo examen de forma, teniendo en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio que se somete a revisión, antes de que se emita una decisión definitiva por parte de ese Despacho, de conformidad con lo dispuesto en 1.2.2.5.1 del artículo primero de la Resolución 54093 de 2012.

5. Anexos

- Documento de poder con su respectiva traducción al castellano.
- Capítulo reivindicatorio modificado, en donde se han llevado a cabo las modificaciones mencionadas anteriormente.

Petición

Solicito al Despacho que proceda a ordenar la publicación de esta solicitud.

Atentamente,



LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ.

C.C 41.575.435 de Bogotá.

T.P. 14.884 C.S.J.

FJG

P-917

POWER OF ATTORNEY

In the city of **Suresnes, France** on the ____ day of the month of _____, 2017, **Claude-Alain Tardy**, acting in his capacity of **President** of **Saint-Gobain Placo SAS** legally constituted and in existence in accordance with the laws of **France**, and domiciled at **34 Avenue Franklin Roosevelt, 92150 Suresnes, France**, grants hereby special, ample and sufficient Power of Attorney to DARIO CARDENAS-NAVAS and/or LUZ HELENA ADARVE-GOMEZ and/or EDUARDO CARDENAS-CABALLERO and/or BERNARDO P. CARDENAS-MARTINEZ and/or JUANITA ACOSTA GOMEZ, and/or ANA MARIA RUIZ RUEDA and/or MARIO ANDRES CARVAJALINO registered lawyers of the firm DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS PROPIEDAD INTELLECTUAL LTDA, domiciled at Carrera 7 No. 71-52, Torre B, Piso 9, Bogotá, D.C., Colombia, to carry before the corresponding Colombian National Offices and authorities the proceedings to obtain trademarks, patents, utility models, industrial drawings and designs, deposits of commercial names and ensigns, as well as processing of renewals, assignments, change of name or domicile of the owner, withdrawals, renunciations, and licenses of the same for which purpose they are empowered to take before said authorities all necessary actions for the indicated purposes; to file applications, statements, claims, formulate descriptions, amendments, oppositions and appeals; pay all taxes and installments and make any other payments determined by law; to receive every document and values issuing the respective discharge; to fulfill any other requirements and take, in general, every measure that they shall deem opportune for the defense and protection of the Industrial Property of the company in the event of infringements, oppositions, proceedings for cancellation or annulment, imposition of fines, passing the antecedents to the courts; they are empowered to appear as plaintiff or defendant before the competent judges, being entitled to transact, submit to arbitration, waive, receive, resign, withdraw, appeal and all other legal powers which may be necessary, and it is hereby declared ever since now valid and good whatever such attorneys do for its benefit, granting them also power to substitute this proxy and if necessary to revoke such substitutions.

That for purposes of articles 597 and 543 of the Colombian Code of Commerce the attorneys are empowered to receive service of notice and designate judicial and extrajudicial attorneys.

SIGNED AT Suresnes, France

ON 8th June 2017

BY _____


Claude-Alain TARDY
President

-Colombia-

PODER DE ABOGADO

En la ciudad de **Suresnes, Francia**, el día _____ de _____ de 2017, **Claude-Alain Tardy**, actuando en su calidad de **Presidente** de **Saint-Gobain Placo SAS**, legalmente constituida y en vigencia de conformidad con las leyes de **Francia**, y con domicilio en **34 Avenue Franklin Roosevelt, 92150 Suresnes, Francia**, otorga por el presente Poder especial, amplio y suficiente a **DARIO CARDENAS-NAVAS y/o LUZ HELENA ADARVE GOMEZ y/o EDUARDO CARDENAS-CABALLERO y/o BERNARDO P. CARDENAS-MARTINEZ y/o JUANITA ACOSTA GOMEZ, y/o ANA MARÍA RUIZ-RUEDA, y/o MARIO ANDRES CARVAJALINO** abogados registrados de la firma **DENTONS CARDENAS & CARDENAS ABOGADOS PROPIEDAD INTELECTUAL LTDA**, con domicilio en la carrera 7 No. 71-52, torre B, piso 9, Bogotá D.C., Colombia, para realizar ante las autoridades y las oficinas nacionales Colombianas correspondientes los procesos para obtener marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales, depósitos de insignias y nombres comerciales así como también procesar renovaciones, cesiones, cambios de nombre o domicilio del propietario, retiros, renunciaciones y licencias de las mismas para cuyo propósito ellos están facultados para tomar ante dichas autoridades todas las acciones necesarias para los propósitos indicados; para presentar solicitudes, declaraciones, reclamaciones, formular descripciones, correcciones, oposiciones y apelaciones; pagar todos los impuestos y cuotas y hacer cualesquier otros pagos determinados por ley; para

recibir todos los documentos y valores que emiten la respectiva cancelación; para cumplir cualesquier otros requerimientos y tomar, en general, todas las medidas que lleguen a ser oportunas para la defensa y protección de la Propiedad Industrial de la Compañía en el evento de infracciones, oposiciones, procedimientos para cancelación o anulación, imposición de multas, paso de antecedentes a los tribunales; ellos están facultados para comparecer como demandante o defensor ante los jueces competentes, tienen derecho a transar, presentar arbitraje, renunciar, recibir, renunciar, retirar, apelar y todas las otras facultades legales que puedan ser necesarias, y por la presente declaro desde ahora válido y bueno todo lo que dichos abogados hagan para su beneficio, otorgándoles también facultad para sustituir este poder y si es necesario revocar dichas sustituciones.

Que para propósitos de los artículos 597 y 543 del Código de Comercio Colombiano los abogados tienen facultad para recibir notificaciones judiciales y designar abogados judiciales y extrajudiciales.

FIRMADO EN Suresnes, Francia

EL 8 de junio de 2017

POR: [aparece firma]

Claude-Alain TARDY

Presidente

REIVINDICACIONES (Con marcas de corrección)

1. Un producto de yeso que comprende un primer aditivo polimérico y un segundo aditivo polimérico distribuido en él, en donde el primer aditivo polimérico es un polímero sintético y el segundo aditivo polimérico es almidón.
2. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el primer aditivo polimérico está presente en una cantidad igual a o mayor que el segundo aditivo polimérico.
3. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde la cantidad total del primer y segundo aditivo polimérico está en el rango de 3-a 20 %p con relación al yeso.
4. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el primer aditivo polimérico es acetato de polivinilo.
- ~~5. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el segundo aditivo polimérico es almidón.~~
- ~~6~~5. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes~~la reivindicación 5~~, en donde el almidón es almidón etilado.
- ~~7~~6. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el producto de yeso tiene fibras introducidas en él.
- ~~8~~7. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación ~~7~~6, en donde las fibras son fibras de vidrio.
- ~~9~~8. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación ~~7~~6 u ~~8~~7, en donde las fibras están presentes en una cantidad de 3-a 10 %p con relación al yeso.

REIVINDICACIONES

1. Un producto de yeso que comprende un primer aditivo polimérico y un segundo aditivo polimérico distribuido en él, en donde el primer aditivo polimérico es un polímero sintético y el segundo aditivo polimérico es almidón.
2. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el primer aditivo polimérico está presente en una cantidad igual a o mayor que el segundo aditivo polimérico.
3. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, en donde la cantidad total del primer y segundo aditivo polimérico está en el rango de 3 a 20 %p con relación al yeso.
4. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el primer aditivo polimérico es acetato de polivinilo.
5. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el almidón es almidón etilado.
6. Un producto de yeso de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes, en donde el producto de yeso tiene fibras introducidas en él.
7. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación 6, en donde las fibras son fibras de vidrio.
8. Un producto de yeso de acuerdo con la reivindicación 6 u 7, en donde las fibras están presentes en una cantidad de 3 a 10 %p con relación al yeso.